



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO  
"COOTRACERREJON" NIT. 800.020.034-8  
Demandados : CESAR MAURICIO PUELLO SANTANA C.C. 12.435.822  
: EFRAÍN ANTONIO SANTOS GUTIÉRREZ C.C. 77.014.791  
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00370-00.  
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3429

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por CESAR AUGUSTO ARIZA OSPINO en calidad de gerente de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EFRAÍN ANTONIO SANTOS GUTIÉRREZ C.C. 77.014.791, como empleado de CERREJÓN LLC.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4622 de fecha 11 de octubre del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:06 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : GERMAN ALFONSO GAVIRIA C.C. 16.928.499  
Demandados : MARLY LORENA PÁEZ MANOSALVA C.C. 26.863.463  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00670-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3430

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo – motocicleta de propiedad de la demandada MARLY LORENA PÁEZ MANOSALVA C.C. 26.863.463, distinguido con las siguientes características: PLACA: RAF – 36B; MARCA: BAJAJ, MODELO: 2010; N° MOTOR: JCGBSB69482; COLOR: ROJO; LÍNEA: pulsar; 180; N° CHASIS: MD2JCB1Z2AVB01675.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2951 de fecha 28 de junio del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario

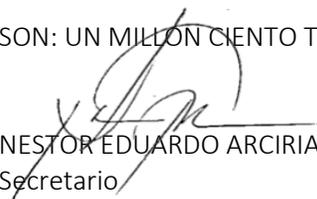
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NAIN ARMANDO PACHECO ARENAS a favor de la parte demandante OSCAR CAMPO VANEGAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

|                               |    |           |
|-------------------------------|----|-----------|
| Agencias en derecho 5% -----  | \$ | 1.120.000 |
| Citación Personal -----       | \$ | 6.000     |
| Notificación por aviso -----  | \$ | 6.000     |
| Otros gastos -----            | \$ | 0.000     |
| TOTAL LIQUIDACION COSTAS----- | \$ | 1.132.000 |

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.132.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

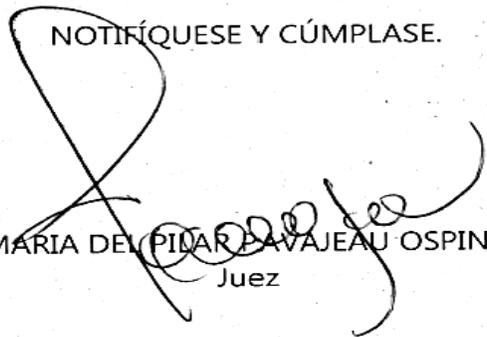
Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: OSCAR CAMPO VANEGAS  
Demandada: NAIN ARMANDO PACHECO ARENAS  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01268-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 3423

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.132.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: OSCAR CAMPO VANEGAS  
Demandados: NAIN ARMANDO PACHECO ARENAS  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01268-00.  
Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3426

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2019, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 31-32 del cuaderno principal, toda vez que, no se tuvieron en cuenta los títulos judiciales entregados, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital.....\$22.400.000,00

Intereses moratorios:.....\$ 8.623.110,22

Títulos entregados.....\$ 30.036.902,00

TOTAL CAPITAL + INTERESES – TITULOS ENTREGADOS:.....\$ 986.208,22

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 986.208,22) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, en atención al memorial de solicitud de títulos judiciales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria hágase entrega de los mismos sin que exceda el monto de la liquidación del crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : ARMANDO JOSÉ CELEDON BRITO C.C. 84.103.374  
Demandados : ISABEL VICTORIA GARCÍA DE LA ROSA C.C. 1.065.576.010  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00337-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3422

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ISABEL VICTORIA GARCÍA DE LA ROSA C.C. 1.065.576.010, como empleada o contratista de MUNDO MUJER.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada ISABEL VICTORIA GARCÍA DE LA ROSA C.C. 1.065.576.010, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO OCCIDENTE.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4096 de fecha 25 de septiembre de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.NIT. 890.903938-8  
Demandados : DUBLEINYS GUTIÉRREZ FOREROC.C. 1065614841  
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00524-00.  
Asunto : SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 3425

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, por secretaria agéndese día y hora para hacer el respectivo desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: DUBLEINYS GUTIERREZ FORERO C.C. 1065614841 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-164551.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 171 de fecha 10 de febrero del 2021.

TERCERO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS NIT: 860.014.040 -6  
Demandados : LUCELI MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C.C. 49.689.264  
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00657-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3418

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 25% de los honorarios que devenga la demandada LUCELY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C.C 49.689.264, como empleada de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 794 de fecha 19 de marzo de 2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

CUARTO: Acéptese la renuncia de termino de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:06 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : CONJUNTO CERRADO SANTILLANA NIT. 901.064.347-3  
Demandado : LAUDITH RAMIREZ CHACON C.C. 63.503.636  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00177-00.  
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3224

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tenerla demandada LAUDITH RAMIREZ CHACON C.C. 63.503.636 en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO LAS VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1776 de fecha 13 de julio del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : MANUEL RIVERA VILLAFANE C.C. 7.574.042  
Demandados : JORGE RICHARD LUNA KRAUSTZ C.C. 8.511.691  
: EDITH YOHANA SOLÓN CUERVO C.C. 22.523.306  
: BEATRIZ ELENA VILLAREAL GUTIÉRREZ C.C. 49.688.217  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00583-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3416

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devengan el demandado JORGE RICHARD LUNA KRAUSTZ C.C. 8511691. como empleado de RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL CESAR.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devengan la demandada EDITH YOHANA SOLON CUERVO C.C. 22.523.306. como empleado de RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL ATLANTICO.
- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad BEATRIZ ELENA VILLAREAL GURTIERREZ C.C. 49.688.217, distinguidos con matrículas inmobiliarias número 190-11245 y 190-135324.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2995 de fecha 09 de noviembre de 2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Acéptese la renuncia de termino de ejecutoria.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:06 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49.776.184  
DEMANDADOS : NELSON DAVID GREYLE ROJAS C.C. 1.065.573.295  
CECILIA ROJAS OROZCO C.C. 26.916.600  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00755-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3436

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO y en contra de NELSON DAVID GREYLE y CECEILIA ROJAS OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$5.980.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 79455871.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -27 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor MARCELIANO MELO RODRIGUEZ, C.C. 7.465.726 y T.P. 40.093, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:05 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE LUIS BLANCO C.C. 1.065.597.739  
DEMANDADO: FUNDESARROLLO LA JAGUA NIT. 900430855-1.  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00756-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 3431

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C. Co., como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *“la firma de quien lo crea”*

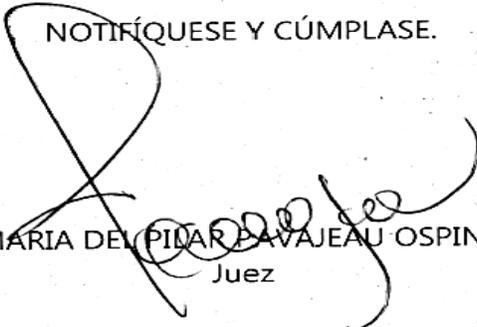
Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO + DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S NIT. 890.206.611-5  
DEMANDADOS : ALDAIR YUSIT TORRES ARIAS C.C. 1.065.653.979  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00758-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No 3438

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S y en contra de ALDAIR YUSIT TORRES ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L* (\$10.089.422), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 71009.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -15 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, C.C. 1.124.019.612 y T.P. 272.817, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor gravado con prenda de propiedad del demandado ALDAIR YUSIT TORRES ARIAS C.C. 1.065.653.979, el cual se distingue con las siguientes características:

- PLACAS: QEQ-32E, MARCA: BAJAJ, CLASE: MOTOCICLETA, LINEA: BOXER CT 100, CILINDRAJE: 99, MODELO:2018, COLOR: NEGRO NEBULOSA, NUMERO DE MOTOR: DUZWHC13577, NUMERO DE CHASIS:9FLA18AZ3JDA22051, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ, CESAR, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

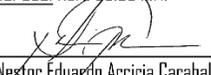
SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:08 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015582-7  
DEMANDADOS : CANDELARIA OCHOA URIETA C.C. 36.510.438  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00760-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No. 3434

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra de CANDELARIA OCHOA URIETA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L* (\$1.178.075), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 22-01-202043.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -31 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, C.C. 1.065.599.550 y T.P. 227.032, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:08 A.M.  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015582-7  
DEMANDADOS : ALCIRA ROSA MUÑOZ ARIÑO C.C. 26.869.668  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00761-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 3432

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra de ALCIRA ROSA MUÑOZ ARIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L* (\$7.599.385), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 22-01-202511.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -1 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, C.C. 1.065.599.550 y T.P. 227.032, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 059 Hoy 14/DIC/2021 Hora 08:08 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario